



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018-00259 00
PROCESO	VERBAL -DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
DEMANDANTE	MARÍA LUCÍA FORONDA CC. 32.480.450
DEMANDADOS	MARÍA ELENA GARCÍA AGUDELO CC. 43.016.844 ELKÍN GIOVANY GARCÍA AGUDELO CC. 70.072.196 JUAN ALBERTO DE SAN JOSÉ GARCÍA AGUDELO CC. 70.558.125 SILVIA CLARA EUGENIA GARCÍA AGUDELO CC. 43.080.871 MARIO JAVIER GARCÍA AGUDELO CC. 70.568.366 LUÍS FERNANDO GARCÍA AGUDELO CC. 71.655.612 PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	NIEGA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO

Con base en la disposición del inciso 2° numeral 6° del artículo 375 del Código General de Proceso no procede el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con la prueba radicación del oficio N°. 1775 del 21 de agosto/2018 se entiende cumplido el requisito. El pronunciamiento de esa superintendencia no es mandatorio, sino facultativo:

*“(...) en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente,** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (...)”*

NOTIFIQUESE

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ